

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 487

PERÍODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES N°2 Y 4 EN MAYORÍA; S/
AS. 450/00 (B.P.J. PROY DE LEY MODIFICANDO LA LEY PCIAL. N° 246
(BECAS DE ESTUDIO). ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 12-12-2000 P/R LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión
N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 450/00.-

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 2 Y 4
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 450/00.- del Bloque Partido Justicialista, proyecto de Ley sobre modificación de la Ley provincial N° 246 -Becas de Estudio- y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 22 de Noviembre de 2.000.-

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature on the left, a signature in blue ink in the center, and a signature on the right.



S/Asunto N°450/00.-

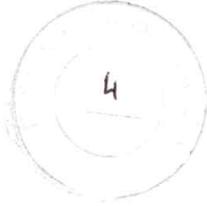
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial N° 246, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- El monto de los préstamos deberá ser devuelto a la Provincia del siguiente modo:

- a) En el caso de estudios universitarios o terciarios, a razón del uno por ciento (1%) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de seis (6) meses después de haber obtenido el título habilitante. Dicho porcentaje podrá modificarse a propuesta del interesado, la que será analizada, y en su caso aceptada o rechazada mediante resolución fundada por el Consejo Provincial de Becas;
- b) en el caso de que el beneficiario se radique fuera de la provincia, a razón del tres por ciento (3%) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de tres (3) meses después de haber obtenido el título habilitante. El porcentaje podrá sufrir las mismas modificaciones que las establecidas en el inciso anterior;
- c) en caso de préstamos para participación en congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior, el préstamo será devuelto en el término de uno (1) a tres (3) años, si el beneficiario estuviere radicado en el territorio de la Provincia, o en el término de dos (2) meses si el beneficiario se radicara fuera del territorio de la Provincia. El plazo comenzará a contarse a los tres (3) meses de la fecha de finalización de la actividad por la cual se otorgará el préstamo; y
- d) en el caso de que el beneficiario deje de recibir el préstamo por renuncia o cancelación, deberá devolverlo de la misma manera y en los mismos plazos en que lo ha recibido, con seis (6) meses de gracia.



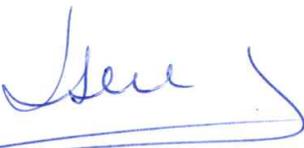
El fallecimiento del beneficiario provocará la eximición automática de la obligación de la devolución del préstamo.”.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial N° 246, por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Son causales de cancelación de los beneficios:

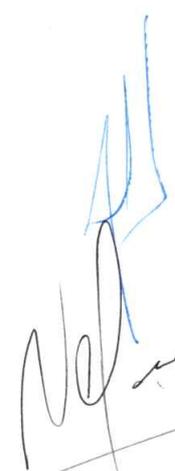
- a) La pérdida del curso o del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencia en las calificaciones;
- b) la aplicación de sanciones graves a los beneficiarios por el establecimiento educativo;
- c) la falsedad en la declaración;
- d) la no presentación de la documentación requerida por la autoridad de aplicación;
- e) ser beneficiario de otra beca o préstamo;
- f) la modificación de la situación socioeconómica del beneficiario que no justifique el goce del beneficio;
- g) la suspensión del beneficio por un ~~plazo mayor al año~~ ^{plazo superior a un(a) año};
- h) la finalización de los estudios;
- i) el incumplimiento o abandono de los estudios.”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo






Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 450/00.-

LISTADO DE FIRMANTES:

LEG. FLEITAS
LEG. NAVARRO
LEG. GUZMAN
LEG. RIOS
LEG. BARROZO
LEG. LÖFFLER

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 450

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIELISTA

*Proyecto de Ley
modificando la Ley Pcial N° 246. (Becas de Estudio).*

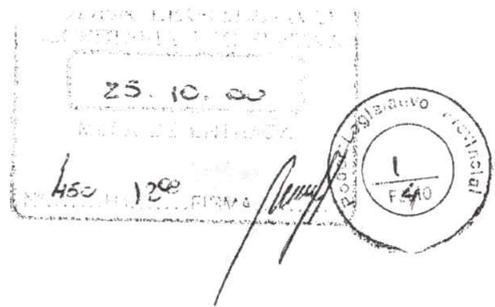
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El art. 14 inc. 5 de nuestra Constitución Provincial nos dice: "*Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:...5- A aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.*" Por su parte el art. 58 inc. 14 establece: "*La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:... 14- Promueve a través de becas u otras formas de asistencia, el acceso de sus habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, de acuerdo con la forma que determine la ley.*"

Para cumplir con esta manda constitucional fue que se sancionó la Ley Provincial N° 246, la que implemento el sistema de becas y préstamos brindando apoyo económico a gran cantidad de jóvenes posibilitando la continuación de sus estudios, ya sea universitarios o terciarios, tanto dentro como fuera de la Provincia.

No se puede exigir que una ley al momento de ser sancionada prevea la infinidad de situaciones posibles que pueden darse en la práctica una vez que la norma es aplicada; es por eso que con la modificación se busca adaptarla a la realidad y poder contemplar en una mayor medida todas las alternativas que se plantean.

A partir de la aplicación de la Ley Provincial N° 246, se sucedieron diversas situaciones que terminaban en un abuso de parte de los beneficiarios, situaciones éstas que se amparaban en lo establecido en la propia norma, o en el silencio de la misma. Como ejemplo vale citar los pedidos de suspensión del beneficio que se vienen solicitando, conducta que no está taxativamente prevista en la ley, prestándose a interpretaciones que desvirtuaban el espíritu de la norma, transformándose en un abuso de la misma.

Otras de las modificaciones a implementar es la que se refiere al Régimen de Devolución de los préstamos, brindando a los beneficiarios una mayor flexibilidad, esto debido principalmente a la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país, la que provoca que gran cantidad de veces la devolución se torne por demás imposible de cumplir. Por ello con la modificación que se propone realizar se le permite al Consejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

3

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

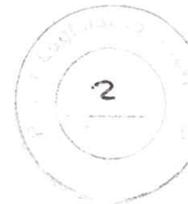
Artículo 1º.- Modifíquese el art. 17 de la Ley Provincial Nª 246 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 17ª.-** El monto de los préstamos deberá ser devuelto a la Provincia de la siguiente manera:

- a) En el caso de estudios universitarios o terciarios, a razón del uno por ciento (1%) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de seis (6) meses después de haber obtenido el título habilitante. Dicho porcentaje podrá modificarse a propuesta del interesado, la que será analizada, y en su caso aceptada o rechazada mediante resolución fundada por el Consejo Provincial de Becas;
- b) en el caso que el beneficiario se radique fuera de la Provincia, a razón del tres por ciento (3%) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de tres (3) meses después de haber obtenido el título habilitante. El porcentaje podrá sufrir las mismas modificaciones que las establecidas en el inciso anterior;
- c) en caso de préstamos para participación en congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior, el préstamo será devuelto en el término de uno (1) a tres (3) años, si el beneficiario estuviere radicado en el territorio de la Provincia, o en el término de dos (2) meses si el beneficiario se radicara fuera del territorio de la Provincia. El plazo comenzará a contarse a los tres (3) meses de la fecha de finalización de la actividad por la cual se otorgará el préstamo; y
- d) en el caso de que el beneficiario deje de recibir el préstamo por renuncia, solicitud de suspensión, incumplimiento o abandono de los estudios, deberá devolverlo de la misma manera y en los mismos plazos en que lo ha recibido, con seis (6) meses de gracia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



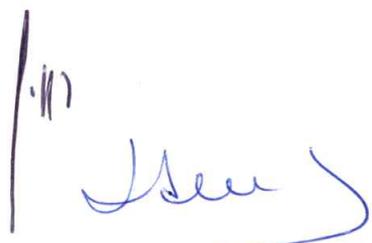
S/Asunto N° 450/00.-

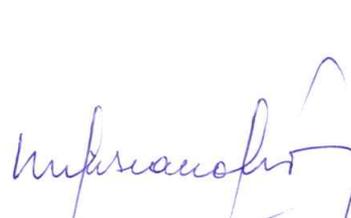
FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos vertidos por el autor del proyecto original.

SALA DE COMISION, 16 de Noviembre de 2.000.-


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza






RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Comité Legislativo